

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-01-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por
la SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S., PRORROGA
DEL PLAZO SIN ADICION EN VALOR**

Entre los suscritos: **SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.935.652 expedida en Cartagena D.T. y C., en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 158 de Septiembre 17 de 2020 y Acta de Posesión No. 001 de Diecinueve (19) de septiembre de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** y por la otra, **KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.694.575 expedida en Cartagena, actuando en calidad de representante legal de **CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA**, integrado por la **SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 901234463-1, quien para los efectos del presente OTRO SI se denominará **CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA** o el Contratista, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 3 PARA PRORROGAR EL PLAZO del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-01-2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las mismas, el día 29 de noviembre de 2018, el cual se registrá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente OTRO SI No. 3 se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a.** Que mediante Resolución No. 166 del 27 de noviembre de 2018 se adjudicó el LOTE 1 a favor del **CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por la SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 901234463-1, la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-002.01 DE 2018.
- b.** Que en desarrollo de dicha adjudicación, **Las Partes** suscribieron el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002.01 DE 2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señaladas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2018, sus anexos, aclaraciones y adendas, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** de fecha 22 DE OCTUBRE DE 2018.
- c.** Que el 12 de Diciembre de 2018, se suscribió el Acta de Inicio de ejecución del contrato. La etapa preliminar de un (1) mes venció el 12 de enero de 2019. El 12 de Enero de 2019 inicio la Etapa de Construcción, la cual vencía el 11 de Octubre de 2019.

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-01-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por
la SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S., PRORROGA
DEL PLAZO SIN ADICION EN VALOR**

d. Que el contrato se adicionó a través del OTRO SI No. 1 en la suma de UN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.074.573.799,27) M/CTE y se prorrogó el plazo por el termino de CUATRO (4) MESES. Sobre esta adición el interventor en su oficio ITC-TC-TC-CPN-001-01-18-112 evalúa la necesidad de acometer mayores cantidades y obras adicionales o complementarias y la ampliación al plazo del contrato de OBRA para poder culminar las actividades en los diferentes frentes de obra faltantes del proyecto.

e. Que en comunicación enviada por la empresa el miércoles, 5 de febrero de 2020 1:13 p. m. al Ministerio de Transporte – UMUS, a través de correo electrónico, se anunciaba adicionar nuevamente el contrato en la suma de UN MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.097.697.047.00) M/CTE, en la FICHA DE SEGUIMIENTO UMUS de ENERO DE 2020, a fin de acometer mayores cantidades de obra para la culminación de las intervenciones programadas en la RUTA A103.

f. Que en atención a que era próxima la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato en su etapa de construcción, y no se había recibido la respuesta de la UMUS – Ministerio de Transporte sobre esta adición y prórroga, el contrato se suspendió el 7 de febrero de 2020. Todas las causas que justificaron esta suspensión, constan en el ACTA DE SUSPENSION suscrita por las partes, debidamente publicada en el SECOP I. En dicha Acta de Suspensión se estableció que el contrato se reanudaría a través de Otro Si No. 2 al contrato.

g. Que en medio de la suspensión, se presentó la declaratoria de Urgencia Sanitaria en el País, y la orden de aislamiento preventivo obligatorio, que en tratándose de obras públicas de infraestructura del Estado, feneció el 27 de abril de 2020. Este contrato no se reinició en esta fecha, debido a que no se había recibido aún la aprobación de uso de recursos del convenio de cofinanciación por parte de la UMUS, de la solicitud de adición del contrato. Además, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19”*, se hizo necesario solicitar la aprobación del protocolo de bioseguridad de esta obra e incluir en los contratos los costos de su ejecución.

h. Que el interventor en su comunicación CON-ITC -TC-CPN-001-01-18 -191, Radicado Interno 355 – A, evalúa la necesidad de prorrogar el contrato y adicionar su valor.

i. Que el Director de Planeación e Infraestructura, supervisor del contrato de obra, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad donde concluyó la necesidad de prorrogar el plazo de la Etapa Constructiva del contrato por tres (3) meses, que se contabilizaron a partir de la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato original y su reactivación, y adicionar el valor por la suma de UN MIL CIENTO

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-01-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por
la SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S., PRORROGA
DEL PLAZO SIN ADICION EN VALOR**

TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE M/CTE,
(\$1.133.702.929).

j. Que el 30 de septiembre de 2020, se suscribió Otro Si No. 2, el cual adicionó el plazo del contrato en la suma de UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE M/CTE, (\$1.133.702.929), y el plazo del mismo en tres (3) meses, Otro Si soportado en el estudio señalado en el numeral anterior.

k. Que mediante comunicación SITM-CTG-572 de 22 de Diciembre de 2020, remitida por el Contratista de Obra, manifiesta su voluntad de suspender el contrato, aduciendo como causa que el tramo de obra sobre la carrera 83, entre la calle 15 y calle 5, del barrio Ciudadela 2000, sector donde la Empresa ACUACAR se encuentra ejecutando a través del contrato 011 de 2020, cuyo contratista es el CONSORCIO CONSTRUID CIUADDELA, las labores de reposición de la tubería de Alcantarillado, no ha sido entregado por dicha empresa de servicio público, aduciendo imprevistos entre las calles 15 y 13 con la carrera 83 de la ciudadela 2000, como fue la presencia de dos (2) tuberías de acueducto de 120 m que interceptaban el trazado , impidiendo por tanto el ingreso del contratista de obra de TRANSCARIBE S.A., el Consorcio VIAS SITM, para iniciar sus actividades.

l. Que la Interventoría, mediante comunicados No. CON-ITC -TC-CPN-01-01-18-239 de 24 de Diciembre, y CON-ITC -TC-CPN-01-01-18-239 de Diciembre 30 de 2020, avala la propuesta y considera conveniente la solicitud del contratista de suspender el Contratos de obra, hasta que sea resuelto y entregado por ACUACAR la infraestructura que se encontraba ejecutando.

m. Que en atención a lo anterior, el contrato se suspendió el 31 de diciembre de 2020. Todas las causas que justificaron esta suspensión, constan en el ACTA DE SUSPENSION suscrita por las partes, debidamente publicada en el SECOP I. En dicha Acta de Suspensión se estableció que el contrato se reanudaría el 15 de enero de 2021.

n. Que el día 13 de enero de 2021, se recibió comunicación por parte de ACUACAR, manifestando la imposibilidad de la entrega de la obra por dicha empresa ejecutada, dentro de la fecha establecida.

o. Que las partes incluyendo la interventoría y supervisión del contrato, consideran pertinente prorrogar la suspensión del contrato, hasta que la Empresa ACUACAR entregue definitivamente el tramo que se encuentra ejecutando.

p. Que en atención a lo anterior, el contrato se suspendió el 14 de enero de 2021, de manera indefinida. Todas las causas que justificaron esta suspensión, constan en el ACTA DE SUSPENSION suscrita por las partes, debidamente publicada en el SECOP I. En dicha Acta de Suspensión se estableció que el contrato se reanudaría mediante la suscripción de Otro Si No. 3.

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-01-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por
la SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S., PRORROGA
DEL PLAZO SIN ADICION EN VALOR**

q. Que superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, el Director de Planeación e Infraestructura, supervisor del contrato de obra, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad donde concluye la necesidad de reiniciar el contrato, y prorrogar el plazo de la Etapa Constructiva del contrato por un (1) mes de la Etapa Constructiva, que se contabilizaron a partir de la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato original y su reactivación, adicionado mediante Otro SI No. 1 y 2, y las respectivas suspensiones, sin adición de valor, estudio previo que soporta la suscripción del presente Otro Si.

r. Que la presente prórroga fue aprobada mediante Acta de Reunión de comité de contratación No. 003 del 04 de Febrero de 2021, donde se reconoció la conveniencia de la contratación que se llevará a cabo y que se pretende satisfacer.

s. Que la suscripción de este OTRO SI, que contiene la prórroga del plazo del contrato de obra, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Además, evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la prestación eficiente del servicio público de transporte colectivo en las rutas del Sistema que son rehabilitadas o construidas a través de este contrato.

t. Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada, y la necesidad que tiene la entidad de suplir la necesidad de ejecución de la totalidad de la obra contratada, procede legalmente la prórroga del plazo de ejecución del contrato TC- LPN-002-01 DE 2018 en la Etapa de Construcción.

u. Que la presente modificación no altera o modifica el objeto del contrato.

v. Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.-

w. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí No. 3 con el fin de prorrogar su plazo de ejecución en la Etapa de Construcción, a efectos de poder reiniciar el contrato TC-LPN-002.01 DE 2018, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo de la Etapa Constructiva del contrato TC-LPN-002.01 DE 2018 por el termino de UN (1) MES, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato, prorrogado mediante Otro Si No. 1 y 2, y las respectivas suspensiones, de acuerdo a la recomendación dada por el Director de Planeación e Infraestructura, quien ejerce la supervisión sobre el contrato, y que consta en



**OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-01-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por
la SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S., PRORROGA
DEL PLAZO SIN ADICION EN VALOR**

el estudio de conveniencia y oportunidad por él suscrito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presenta prorroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la prorroga no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones prejudiciales o judiciales por este motivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contrato se reiniciará al día siguiente a la suscripción del presente OTRO SI, sin que medie acta que así lo disponga.

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prorroga, ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil, adicionando los valores de los amparos exigidos en el contrato original, en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otro sí No. 3, continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los Diecinueve (19) días del mes de FEBRERO de Dos Mil Veintiuno (2021), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

TRANSCARIBE S.A.
SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ
Representante Legal

Por EL CONTRATISTA:

CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA
KAROL BRIGITE OSORIO DEGIOVANNI
Representante Legal

Proyecto: LILIANA CABALLERO. P.E. Oficina Asesora Jurídica.

Revisó y Aprobó. ERCILA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: JUAN PABLO ROJAS ACUÑA- Asesor jurídico RA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Revisó y Aprobó. Supervisor: Ing. JOSE TORRES. Director de Planeacion e Infraestructura.